



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Convenio Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-60021945- -APN-DIREI#MD PROTOCOLO ADICIONAL N° 14 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES CRECIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “USPALLATA” EJÉRCITO ARGENTINO

---

PROTOCOLO ADICIONAL N° 14 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES CRECIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “USPALLATA” EJÉRCITO ARGENTINO - PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el MINISTERIO DE DEFENSA, representado en este acto por el Ing. Agustín O. Rossi, con domicilio en la calle Azopardo N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO”, y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Daniel Somma, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 657 de esta misma ciudad, en adelante “PARQUES NACIONALES”, acuerdan celebrar el presente PROTOCOLO ADICIONAL, conforme a las declaraciones y cláusulas que a continuación se transcriben:

Que el derecho a un ambiente sano y su protección se constituye en uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico internacional Derechos Humanos y, por lo tanto, inalienable y de disfrute irrestricto para las generaciones presentes y futuras.

Que la mera presencia y usos de los predios militares distribuidos a lo largo del país han favorecido la conservación de componentes de distintos ecosistemas, aislándolos de las posibles perturbaciones antrópicas, favoreciendo así la conservación de la biodiversidad en los mismos.

Que por este motivo, el 14 de mayo de 2007, las partes han suscripto un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de contribuir a la conservación, protección, mejora y recuperación del ambiente y su biodiversidad en tierras asignadas en uso y administración a las Fuerzas Armadas sin que esto altere su afectación originaria ni deje de cumplir las funciones militares a las que se encuentran asignadas.

Que a los fines del cumplimiento de tal objetivo, se constituyó un Comité Ejecutivo conformado por representantes del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Estado

Mayor de cada una de las Fuerzas y representantes de la Administración de Parques Nacionales.

Que las partes en cumplimiento de la Cláusula Segunda, inciso c), del Convenio Marco, han identificado al Campo de Instrucción Militar “Estancia Uspallata”, ubicado en la provincia de Mendoza, como sitio de interés para la conservación a partir de los relevamientos técnicos del lugar.

Que este interés se encuentra fundado en diferentes valores estratégicos, a saber:

- 1) Valor geológico e hidrológico, dado que se encuentran elementos de Cordillera Principal, Frontal y Precordillera. Además, existe un importante sistema glaciario que permite proveer agua a distintos cursos que irán conformando el cauce de los principales ríos de la zona.
- 2) Valor florístico, ya que cuenta con elementos representativos de las ecorregiones de Altos Andes y de Monte de Sierras y Bolsones que, en atención a su gradiente de altitud, puede irse observando un recambio de sus comunidades vegetales.
- 3) Valor Faunístico, en cuanto a que la fauna de esta región se encuentra amenazada debido a la fragmentación de su hábitat y la caza furtiva. Esto lleva a que existan especies amenazadas o en deterioro numérico, por lo que merecen ser protegidas.
- 4) Esta zona detenta un gran valor cultural ya que existen rastros de presencia humana desde comienzos del período holoceno. También se encuentran sitios arqueológicos de lo que fuera el sistema vial andino Inca, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Finalmente, no puede dejar de mencionarse que esta zona fue testigo del histórico cruce de los Andes por parte del Ejército del General San Martín en su campaña libertadora.

Que esta área continúa siendo de interés para adiestramiento e instrucción, actividad esencial para el mantenimiento y desarrollo de las capacidades de las Fuerzas Armadas teniendo además un importante valor estratégico para la Defensa Nacional. No obstante ello, esta actividad no representa un riesgo o peligro para las cuestiones ambientales y culturales que se buscan proteger, por lo que ambos aspectos se sinergizan.

Que por las razones bosquejadas el Comité Ejecutivo considera pertinente propiciar la declaración de parte del Campo de Instrucción Militar “Estancia Uspallata”, cuyo croquis se consigna como IF-2020-64809283-APNJG#APNAC, como Reserva Natural de la Defensa.

Que la Cláusula Cuarta del Convenio Marco prevé la suscripción de Protocolos Adicionales a los fines de cumplimentar los objetivos previstos en el mismo.

Que en atención a lo expuesto, el MINISTERIO y PARQUES NACIONALES acuerdan celebrar el presente

Protocolo Adicional sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Créase la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “USPALLATA” en parte del inmueble asignado en uso y administración al EJÉRCITO ARGENTINO, denominado Campo de Instrucción Militar “Estancia Uspallata”, cuyo límites y superficie aproximada se consignan como IF-2020-64809283-APNJG#APNAC.

**SEGUNDO:** Las partes establecerán una zonificación que contemple las actividades militares que se desarrollen en el lugar y los objetivos de conservación de recursos naturales y culturales, así como también los mecanismos institucionales que aseguren una adecuada gestión de la RESERVA.

TERCERO: A los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo Adicional, las Partes acuerdan constituir un Comité Local, el cual tendrá la responsabilidad de elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo establecido en el Convenio Marco de Cooperación vigente entre las Partes.

Por parte de EL MINISTERIO, el Comité Local estará compuesto por miembros pertenecientes al Ejército Argentino, los cuales serán designados oportunamente mediante acto administrativo pertinente.

Por parte de PARQUES NACIONALES, los miembros de su representación en el Comité Local, serán designados oportunamente mediante acto administrativo pertinente.

Las Partes podrán a su solo criterio y en cualquier momento modificar los integrantes de su representación en el Comité Local, mediante la simple acreditación de la designación de un nuevo miembro.